



CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 271-2024-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de enero de 2025, las 09h56.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a) Copias de la cédula de ciudadanía de quienes comparecieron a la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.
- b) Razón de no realización de Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos señalada para el día 20 de enero de 2025 a las 10h40.
- c) CD's que contienen el audio y video de la no realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos celebrada en la presente causa el 20 de enero de 2025.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 02 de diciembre de 2024, a las 13h32, se recibe: “(...) de manera física (...) un (01) escrito en nueve (09) fojas, suscrito por el señor Marco Antonio Avilés Valdiviezo, el doctor Cesar Robles y el abogado Danny Baquero; y en calidad de anexos cincuenta y cinco (55) fojas” (fs. 65).

Una vez analizado el escrito (fs. 56-64 vta.) se advierte que el señor Marco Antonio Avilés Valdiviezo, por sus propios derechos, interpuso una denuncia en contra de la abogada Mónica Carolina Loza Torres, viceprefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, por una presunta infracción electoral al contravenir los numerales 5 y 12 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (“Código de la Democracia”).

2. Mediante acta de sorteo Nro. 243-02-12-2024-SG, de 02 de diciembre de 2024; y, razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa le correspondió al magister Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 66-68).



3. El expediente de la causa ingresó al despacho el 03 de diciembre de 2024, a las 08h36, compuesto por un (01) cuerpo, en sesenta y ocho (68) fojas (fs. 68).
4. Mediante auto de 05 de diciembre de 2024, a las 12h26, en lo principal, dispuse: **i)** En el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante aclare y complete su denuncia; al efecto: **a)** Cumpla con los requisitos previstos en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; **b)** En cuanto a la prueba testimonial se recuerda que conforme al artículo 245.2 del Código de la Democracia y, artículos 156 y 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante deberá indicar de forma individual y clara el domicilio y señalar el correo electrónico al que se les notificará a los testigos para su comparecencia; y, **c)** El denunciante deberá remitir copia de la cédula de identidad del señor Fabián René Pingos Torres, de quien dice que realizó el informe pericial; el denunciante señalará, así mismo, su domicilio y dirección electrónica para ser notificado para su comparecencia, de ser el caso; y, **ii)** Se advierte al denunciante que de no cumplir con lo dispuesto dentro del término señalado en este auto, se procederá al archivo de la causa (fs. 70-71 vta.).
5. Con escrito ingresado el 09 de diciembre de 2024, a las 16h31, el señor Marco Antonio Avilés Valdiviezo, a través de su patrocinador, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 05 de diciembre de 2024, a las 12h26 (fs. 80-88).
6. Mediante auto de admisión de 13 de diciembre de 2024, a las 08h56, el magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, admitió a trámite la presente denuncia y dispuso: **i)** Citar a la presunta infractora, abogada Mónica Carolina Loza Torres, viceprefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo; **ii)** Una vez cumplida la citación, la denunciada dé cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; **iii)** Oportunamente se señalará día y hora para la práctica de la referida diligencia; y, **iv)** Téngase en cuenta el anuncio probatorio presentado por el denunciante en su escrito inicial, mismo que será valorado en el momento procesal oportuno (fs. 91-93).
7. Según razones de citación, de 16, 17 y 18 de diciembre de 2024, a las 13h25, 08h33 y 08h28, respectivamente, el señor Danny Torres, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, procedió a



citar mediante tres boletas a la señora Mónica Carolina Loza Torres, viceprefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, a través de la señora Lady Maribel Morales Chasi, quien se identificó como secretaria del despacho de la denunciada (fs. 99-104).

8. Con escrito ingresado el 24 de diciembre de 2024, a las 10h39, la señora Mónica Loza Torres, viceprefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, solicitó:

“1) Se certifique cuantas denuncias tengo planteadas en mi contra ante el Tribunal Contencioso Electoral.

2) Se certifique si dentro de la causa que se me sigue en mi contra Nro. 271-2024-TCE, se ha designado un perito certificado por parte del Tribunal Contencioso Electoral (...)” (fs. 105-107).

9. Con escrito ingresado el 26 de diciembre de 2024, a las 10h42, la señora Mónica Loza Torres, viceprefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, conjuntamente con su patrocinadora, solicitó:

“(...) que la denuncia interpuesta por Marco Antonio Avilés Valdivieso, sea archivada, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho”.

10. Mediante acción de personal Nro. 254-TH-TCE-2024, de 09 de diciembre de 2024, se concedió las vacaciones desde el 16 de diciembre de 2024, hasta el día 31 del mismo mes y año, al magister Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
11. Con acción de personal Nro. 260-TH-TCE-2024, de 13 de diciembre de 2024, se resolvió, conforme al orden de designación, que el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente de este Tribunal, subrogue, para efectos de actuaciones jurisdiccionales, al magister Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 16 al 31 de diciembre de 2024.
12. Con memorando Nro. TCE-RG-2024-0073-M, de 16 de diciembre de 2024, en una (01) foja, se designó al magister Marlon Ron Zambrano, como secretario relator *ad hoc* del despacho.
13. Mediante auto de 30 de diciembre de 2024, a las 12h06, el abogado Richard González Dávila, juez (S) del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuso: **i)** Informar a la denunciada, Mónica Carolina Loza Torres, viceprefecta del Gobierno Autónomo



Descentralizado de la provincia de Chimborazo, que conforme a las actuaciones realizadas dentro de la presente causa, se constata que no se ha dispuesto ninguna diligencia para el sorteo y posesión de peritos; **ii)** Correr traslado al denunciante con las copias simples del escrito de contestación a la denuncia, y sus anexos, presentado por la presunta infractora; **iii)** Con relación a la solicitud de auxilio probatorio, la denunciada precise qué documentos requiere obtener mediante el auxilio judicial y acredite haberlos solicitados con anterioridad; y, receptar la declaración testimonial del señor Marco Eduardo Bonilla Gallegos, en la audiencia oral única de pruebas y alegatos, diligencia que se señalará oportunamente (fs. 201-203).

- 14.** Con escrito ingresado el 30 de diciembre de 2024, a las 20h20, la señora Mónica Carolina Loza, a través de su patrocinadora, indicó que:

“(...) En cuanto a la solicitud de las letras a y b, el numeral primero del mismo auto se me certifica lo solicitado en el numeral 2 de mi petición de auxilio de la prueba, es decir, respecto de la solicitud de certificación de la existencia de un perito. A más de lo expuesto me permito indicar que la certificación contemplada en el auto de fecha 30 de diciembre de 2024, esto es, en lo concerniente al perito, se agrega como prueba documental como fue establecido en mi pedido inicial.

De igual manera desisto de mi auxilio de la prueba, respecto de la certificación sobre las causas que tengo dentro del Tribunal Contencioso Electoral (...)” (fs. 212-214)

- 15.** Mediante auto de 08 de enero de 2025, a las 15h56, en lo principal, dispuse: **i)** Téngase en cuenta lo señalado por la denunciada, en su escrito de 30 de diciembre de 2024, a las 20h20; **ii)** Se señala para el 20 de enero de 2025, a las 10h30, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos; **iii)** Oficiar a la Defensoría Pública en la provincia de Pichincha y al Comandante de la Policía Nacional en la provincia de Pichincha, para que concurran a la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos; y, **iv)** En cuanto a la prueba testimonial solicitada por el denunciante, señor Marco Antonio Avilés Valdiviezo, en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, se receptará la declaración testimonial de los señores: Fabián René Pingos Torres, Marco Eduardo Bonilla Gallegos, Fausto Raúl Tayupanda Cuvi, Lady Maribel Morales Chasi y Ana Gabriela Granizo Aguirre; y, en cuanto a la declaración de parte se receptará las declaraciones de parte del señor, Marco Antonio Avilés Valdiviezo y de la señora, Mónica Carolina Loza Torres, sin perjuicio del derecho previsto en el



artículo 85 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en favor de la legitimada pasiva (fs. 217-219).

16. Con escrito ingresado el 12 de enero de 2025, a las 21h44, la señora Mónica Carolina Loza Torres, a través de su patrocinadora, solicitó:

“Con la finalidad de ejercer mi derecho a la defensa, comedidamente solicito se me facilite una copia digital del expediente” (fs. 237).

17. Mediante auto de 13 de enero de 2025, a las 15h06, en lo principal, dispuse: **i)** Conceder las copias solicitadas, por la señora Mónica Carolina Loza Torres, a través de su patrocinadora, mediante escrito ingresado el 12 de enero de 2025, a las 21h44; esto es, en formato digital el expediente íntegro de la presente causa (fs. 240 vta.).

18. Con oficio Nro. DP-DP17-2025-0023-O, de 17 de enero de 2025 (fs. 248), remitido a través de correo electrónico, por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, el mismo que no contiene firmas, conforme a la razón constante a foja (250), se designó al doctor Paul Guerrero, como Defensor Público para intervenir en la presente causa.

19. Con escrito ingresado el 20 de enero de 2025, a las 08h11, el denunciante, señor Marco Antonio Avilés Valdiviezo, solicitó el diferimiento de la Audiencia Oral única de Prueba y Alegatos señalada en la presente causa.

20. Mediante auto de 20 de enero de 2025, a las 09h06 (fs. 256-257), en lo principal, dispuse:

*“(...) **Negar** la solicitud presentada por el denunciante; por tanto, deberán estar a lo dispuesto en auto de 08 de enero de 2025, a las 15h56, respecto de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos a celebrarse el 20 de enero de 2025, a las 10h30 en el Tribunal Contencioso Electoral (...).”*

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

21. La presente causa corresponde a la denuncia presentada por el señor Marco Antonio Avilés Valdiviezo, por una presunta infracción electoral atribuida a la abogada Mónica Carolina Loza Torres,



Auto de Archivo
CAUSA No. 271-2024-TCE
Boleta de Notificación - WEB

viceprefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Chimborazo tipificada en el numeral 5 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

22. En el referido escrito el denunciante designó y contó con el patrocinio y defensa técnica del doctor César Robles y del abogado Danny Baquero.
23. El suscrito juez de la causa, mediante auto dictado el 13 de diciembre de 2025, a las 08h56, el cual obra a fojas 91 a 93, admití a trámite la presente causa, dispuse citar a la presunta infractora en el lugar señalado por el denunciante.
24. El suscrito juez de la causa, mediante auto dictado el 08 de enero de 2025, a las 15h56, el cual obra a fojas 217 a 219 vuelta, señaló para el día 20 de enero de 2025 a las 10h30, la práctica de la audiencia oral única de prueba y juzgamiento.
25. El auto antes referido, fue notificado en legal y debida forma al denunciante en el correo electrónico baquerodanny66@gmail.com el 08 de enero de 2025 a las 21h55; y, en la casilla contencioso electoral No. 046, previamente asignada, conforme consta de la razón sentada por el secretario relator del despacho, que obra a fojas 210 del expediente.
26. El 20 de enero de 2025, a las 08h11, el denunciante, señor Marco Antonio Avilés Valdiviezo, solicita el diferimiento de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos señalada en la presente causa.
27. Mediante auto dictado el 20 de enero de 2025, a las 09h06, el cual obra a fojas 256 a 257 vuelta, se dispuso negar la solicitud presentada por el denunciante; y, que deberán estar a lo dispuesto en auto de 08 de enero de 2025, a las 15h56, respecto de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.
28. El día y hora señalados dentro de la presente causa, para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, dispuse al secretario relator del despacho, proceda a verificar la presencia de las partes procesales, constatando que únicamente había comparecido a la diligencia la abogada Vintimilla Espinoza María Dolores, con matrícula profesional Nro. 01-2009-169, del Foro de Abogados como patrocinador debidamente autorizado por la denunciada.



29. Habiendo transcurrido el tiempo oportuno para que se presente el denunciante o sus abogados patrocinadores, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispuse a el secretario relator del despacho dé lectura a su contenido y siente la razón correspondiente.
30. Al efecto, el inciso segundo del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:
- “Artículo 81.- Rebeldía de la persona denunciada y abandono.- (...)* **Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia,** acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario siente la razón para la **no** realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa.” (La negrita y subrayado fuera del texto original)**
31. El artículo 76 de la Constitución de la República, impone la obligación de asegurar el debido proceso, que se concreta en respetar, observar y aplicar los principios, derechos y garantías constitucionales, entre las que se encuentra el derecho a la defensa, que comporta, no ser privado de tal ejercicio, en ninguna etapa o grado del proceso; en este sentido, este juzgador deja constancia de que, en la sustanciación de la presente causa, se ha cumplido el trámite y los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico constitucional y la normativa electoral pertinente; por lo cual, al no advertirse omisión de formalidades que pueda generar la nulidad del proceso, se declara su validez.
32. La ausencia del denunciante y sus patrocinadores, en el día y hora en que fueron convocados a la audiencia oral única de prueba y alegatos; así como, la injustificada solicitud de diferimiento de dicha diligencia, no debe afectar el debido proceso; en este contexto, es necesario que este juzgador garantice la tutela judicial efectiva; por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se declaró el abandono de la causa, correspondiendo por tanto disponer su archivo.
33. En relación a lo señalado, el artículo 177 del Reglamento de Trámites del TCE, establece como una de las formas de terminación de los procesos contenciosos electorales y el correspondiente archivo: ***“5. Cuando el denunciante no comparece a la audiencia oral única de prueba y alegatos y se declare el abandono.”***

III.- DECISIÓN



En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, resuelve:

PRIMERO: Archivar la presente causa de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 81 y numeral 5 del artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la causa y remítase a Secretaría General para los fines correspondientes.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor Marco Antonio Avilés Valdiviezo, y a su patrocinador, en:
 - El correo electrónico: tfabianeduardo@yahoo.com
 - Casilla contencioso electoral Nro. 046
- A la denunciada, señora Mónica Carolina Loza Torres, y a su patrocinadora, en:

Los correos electrónicos: monikloza83@gmail.com
dolores86vintimilla@gmail.com
providencias@invictuslawgroup.com

Casilla contencioso electoral Nro. 072

CUARTO: Siga actuando el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator de despacho.

QUINTO: Publíquese el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ - TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 21 de enero de 2025.


Mgs. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR